

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXX.

MAYO 8 DE 1897.

NUM. 35

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se ajustarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se resultan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## Gobierno del Estado.

### XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1897.  
Presidencia del C. Zerón.

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Hallándose presente el C. Valenzuela, secretario de gobernación del gobierno del Estado, se le concedió el uso de la palabra, y dió cuenta con la memoria de los ramos que tiene á su cargo, correspondiente al año próximo pasado de 1896.

Concluida la lectura de dicha memoria, se mandó pasar á la comisión de gobernación.

En seguida, y hallándose también presente el C. Pascoe, oficial mayor de la secretaría de hacienda del mismo gobierno, encargado del despacho, concedido que le fué el uso de la palabra, dió cuenta con la memoria del ramo de hacienda que tiene á su cargo, correspondiente al año de 1896.

Concluida la lectura de esa otra memoria, se mandó pasar á la comisión de hacienda.

Se dió lectura al siguiente dictámen, cuya discusión estaba señalada para hoy:

“Señor.—A la comisión de gobernación se mandó pasar para su dictámen un proyecto de decreto presentado por el ejecutivo del Estado, y que se refiere á la ampliación, ó mejor dicho, á la concesión de un nuevo plazo para que pueda procederse á la inscripción de los nacimientos, sin que los responsables por omisión, incurran en la pena señalada por el artículo 740 del código penal.

“La comisión abunda en las mismas ideas que el ejecutivo aduce para fundar la mencionada iniciativa; porque entiende que mucho se ha alcanzado con la suavidad del sistema de concesión de plazos para el efecto que se indica, ya que de esta suerte se adquiere la costumbre en el público, de acudir al registro civil para inscribir aquellos actos que de otro modo no surten efecto legal alguno, y cuya omisión acarrea tan graves trastornos á las familias. Si, pues, el sistema empleado ha dado los resultados que el legislador se propuso alcanzar, hay que seguir observándolo en beneficio de la sociedad.

“Por lo mismo, la comisión pide á V. H., se sirva dar un voto de aprobación al artículo único del proyecto de decreto del ejecutivo, en los mismos términos en que éste lo ha presentado á esta cámara.—*Enrique Barrero.*—*Julio Armiño.*”

El proyecto de decreto de que se trata es el siguiente:

“Artículo único. Hasta el 31 de Diciembre del corriente año puede procederse á la inscripción de los nacimientos, sin que los responsables incurran en la pena á que se refiere el artículo 740 del código penal.”

Se puso á discusión el mencionado artículo único del pro-

yecto de decreto que se consulta; y no habiendo quien pidiera la palabra sin debate se declaró con lugar á votar, mandándose pasar al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el ciudadano secretario de gobernación que está presente manifestó: que habiéndose aceptado en sus propios términos la iniciativa del ejecutivo, éste no tiene observaciones que hacer, y renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los ocho ciudadanos diputados presentes, se aprobó el mencionado artículo único, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se levantó la sesión á la que asistieron los CC. diputados Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Barrero, Cravioto P., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Cravioto A. y Cravioto R.—*Arturo Zerón y Barrero*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secretario.—*Pablo Salinas*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 1º de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

## VARIAS NOTICIAS.

### EL DESAGÜE.

Aunque con lentitud continúa y nos hace esperar que no tardará el largo tiempo que algunos le asignan. Terminado que sea, nuestro Distrito volverá á adquirir la importancia de que le privó una mera desgracia.

### “LA CIENCIA JURIDICA.”

Ha visto la luz la entrega 9ª de esta amena é interesante publicación científica, como lo demuestra el sumario que ponemos al calce de estas líneas. “La Ciencia Juridica” ha logrado llenar el vacío que se notaba en los trabajos jurídicos que deber conocer no solo aquellos que están dedicados al estudio de la noble ciencia del derecho, sino los literatos y aún diremos más los indiferentes, pero que siguen el progreso del país. Hó aquí el sumario de que hicimos referencia:

*Sección Doctrinal.* (Incapacidad de los menores para testar.—Estudio por Rafael Portas Ramírez).—*Sección Federal.* (Sentencias: de la Suprema Corte de Justicia sobre amparo contra la 3ª Sala del Tribunal Superior del Distrito, por violación del art. 16 Constitucional y del Tribunal de Circuito Primero de México sobre auto de bien preso de A. Villavicencio).—*Sección Penal.* (Sentencias: de la 2ª Sala del Tribunal Superior del D. F. sobre difamación; de la 3ª Sala del Tribunal de Coahuila sobre estafa; de la 2ª Sala del Tribunal de Michoacán sobre daño en propiedad ajena, y de la 2ª Sala del Tribunal del D. F. sobre abuso de confianza y falsificación).—*Sección Civil.* (Sentencias: de la 4ª Sala del Tribunal del D. F. sobre préstamo y del Juzgado 5º de lo Civil del D. F. sobre rescisión de sociedad).—*Sección Académica.* (Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Real de Madrid.—Año de 1894).—*Sección de Oratoria Forense.* (Alegato del Sr. Lic. D. Luis Pérez Verdía sobre indemnización civil y del Sr. Lic. D. Fernando Vega ante la Suprema corte sobre amparo á nombre del Sr. Daniel M. Burns).

EL DIA 5.

En todos los Distritos del Estado se celebró dignamente el 35° aniversario del glorioso hecho de armas, que cubrió de gloria al inolvidable General Zaragoza y á las fuerzas que estuvieron á sus órdenes.

¿QUIEN SERA AL FIN?

Parece fuera de toda duda que el Sr. General Carballeda dejará la Inspección General de Policía para tomar el mando de la 6ª Zona militar. A consecuencia de quedar vacante el puesto de Inspector, han empezado los cálculos, la curiosidad se ha desarrollado y no falta periódico que diga que el sucesor del Sr. Carballeda, es el Sr. Don Eduardo Velázquez, agregando que ya está nombrado.

Parece prematura tal aseveración. En general se dice que el Sr. Velázquez será el designado y «El Nacional» asienta que también puede ser el Sr. Don Manuel González (hijo), el sucesor del Sr. Carballeda.

AGUAS.

Parece que el cielo comienza á favorecernos con ellas. Todos abrigan la esperanza de que sean abundantes en este año. Vivamente lo deseamos, pero si es como personas inteligentes lo predicen, no nos conformaremos con simples lloviznas. Queremos aguaceros torrenciales que llenen las presas.

EL 8 DE MAYO.

Para conmemorar dignamente esta fecha que recuerda la del nacimiento del Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo, la ciudad que lleva su nombre en el Distrito Federal, hará una modesta fiesta.

MEJORAS EN EL RAMO DE CORREOS.

Desde el miércoles 5 que acaba de pasar quedó inaugurado el servicio postal nocturno en la capital. Quedó establecida la oficina de depósito de correspondencia en la sucursal B situada en la calle de Gante, adonde se llevarán los objetos transmisibles por correo, ya se trate de envíos ordinarios ó certificados, advirtiéndose que las horas de ese servicio serán de las 8 p. m. á las 5 a. m. Se han establecido buzones azules destinados únicamente á ese servicio y la recolección en ellos se hará á las 9 h. 30 m. p. m., á la 1 a. m. y á las 5 a. m. para poder hacer el despacho inmediato por los correos de la mañana del modo siguiente:

El que conduce el Ferrocarril Mexicano para poblaciones de los Estados de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Veracruz.

El del Ferrocarril Interoceánico, división de Oriente, para puntos de los mismos Estados, con escala en Jalapa.

El de la división del Sur, para poblaciones del Estado de Morelos, México y Guerrero; así como de Centro y Sur América, por la vía de Acapulco.

El del Ferrocarril Hidalgo y Nordeste, para Pachuca y puntos intermedios.

El del F. C. México, Cuernavaca y Pacífico para Cuernavaca y puntos intermedios.

El que se despacha por el F. C. Nacional Mexicano en el tren local de San Miguel Allende, para puntos de los Estados de México, Michoacán, y Guanajuato.

El que parte en el F. C. Central Mexicano—tren directo á Ciudad Juárez—para poblaciones de los Estados de Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Chihuahua, Coahuila, Sonora y Baja California; así como para Alaska, Arizona, California, Colorado, Idaho, Montaña Nevada, Nuevo México, Oregón, Utah, Wyoming y el Oeste de Texas, de los Estados Unidos de América; y Australia, China, Islas Filipinas y Japón.

El que remite por el mismo F. C. Central Mexicano, local de México á Pachuca, por la vía de Tula, para puntos de la línea y del Estado de Hidalgo.

Como se vé esta mejora es de suyo interesante y entendemos que más adelante el envío de la correspondencia á México, podrá ponerse en relación con la que de allí viene, fijándose hora para su depósito á fin de que puedan utilizarse las tres vías férreas que llegan á esta ciudad.

“EL GIL BLAS.”

Habiendo afirmado algunos periódicos que el de ese título iba á ser comprado por el Sr. Lic. Rafael Reyes Spindola, editor de «El Mundo», este caballero lo niega y dice, que el Sr. García ha firmado la minuta para la adquisición de dicho diario; pero el Sr. Reyes Spindola agrega, que si llega á ser una realidad la adquisición por parte del Sr. García, se separará de «El Imparcial.»

PESAS DE VIDRIO.

El Consejo Federal Suizo acaba de autorizar el empleo de pesas de vidrio. Tal innovación se debe á Mr. Schmid de Buchach. Para la fabricación de las dichas pesas se emplea un vidrio especial, cuidadosamente enfriado y afinado, que le hace casi inquebrantable. Los tipos de esas pesas son de 10, 20, 50, 100, 200 y 500 gramos y 1, 2 y 5 kilogramos. Tienen una forma cónica y tienen una asa para que se les pueda manejar sin dificultad. La indicación del peso está gravada sobre la parte superior del botón. Probable es que se adopten esas pesas, pues es satisfactorio el exámen que de ellas se ha hecho.

COMERCIO INTERIOR.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.75 es., frijol los 100 litros \$8.00 es., haba los 100 litros \$5.00 es., arvejon los 100 litros \$6.00 es., piloncillo el kilo \$0.10 es., chile ancho el kilo \$0.61 es., chile pasilla el kilo \$0.48 es., chile mulato el kilo \$0.48 es., chilpotle kilo \$0.70 es., carne de res kilo \$0.30 es., manteca kilo \$0.50 es.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 es., frijol negro litro \$0.07 es., frijol bayo litro \$0.07 es., haba litro \$0.05 es., arroz kilo \$0.16 es., manteca kilo \$0.44 es., sal del mar kilo \$0.04½ es., café kilo \$0.56 es., arvejon litro \$0.05 es., chile ancho de primera kilo \$0.60 es., harina kilo \$0.11 es., chile potle kilo \$0.60 es., chile pasilla kilo \$0.60 es., chile mulato kilo \$0.60 es., azúcar blanca kilo \$0.20 es., azúcar entreverada kilo \$0.18 es., azúcar triguena kilo \$0.18 es., piloncillo kilo \$0.11 es., garbanzo litro \$0.10 es., aguardiente litro \$0.19 es., carne de res kilo \$0.24 es., carne de carnero kilo \$0.26 es., carne de cerdo kilo \$0.54.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.05 es. litro, frijol \$0.08 es. litro id., pilón \$8.70 es. los 100 kilos, sal \$0.10 es. litro, jabón \$0.50 es. kilo, café \$0.72 es. id., azúcar \$0.36 es. id., manteca \$0.50 es. id., carne de res \$0.26 es. id., carbón 11½ kilos por 6 es.

ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 es., frijol negro id. \$0.08 es., frijol bayo id. \$0.06 es., haba id. \$0.05 es., azúcar kilogramo \$0.24 es., arroz id. \$0.17 es., carne de res 11 kilogramos \$3.00 es., café 11 id. \$9.00 es., harina hilógramo \$0.13 es., piloncillo id. \$0.11 es., arvejon litro \$0.06 es., chile ancho kilogramo \$0.52 es., sal de mar id. \$0.04 es., carne de cerdo id. \$0.04 es., manteca id. \$0.54 es.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.60 es., frijol los 100 litros \$7.50 es., azúcar el kilogramo \$0.26 es., café el kilogramo \$0.78 es., harina carga de 184 kilogramos \$26.00 es., pilón carga de 92 kilogramos \$10.00 es., chile ancho el kilogramo \$0.52 es., chilpotle el kilogramo \$0.52 es., manteca el kilogramo \$0.52 es., carne de res el kilogramo \$0.22 es., carne de cerdo el kilogramo \$0.25 es., aguardiente de caña barril de 73 litros \$16.00 es.

# CULTIVOS TROPICALES.

## EL TÉ.

(*Camelia theifera Griff.*)

(Traducido especialmente para "El Progreso de México," de la obra de Nicholls, titulada "Tratado de Agricultura Tropical.")

El árbol del té, del cual hay muchas variedades, es originario de China, del Japón y de la India septentrional. Se cultiva desde tiempo inmemorial en China y en el Japón; en estos últimos años, su cultivo se ha propagado rápidamente en la India y en Ceylán.

Este arbusto prospera en las Antillas y en muchas partes de la América tropical, y sin embargo, se importan de otros países grandes cantidades de té.

Hay dos clases principales de té: el de China y el de Assam; una tercera clase que reúne los caracteres de los dos otros, es conocida bajo el nombre de Assam híbrido; es bastante extendido.

### Suelo

El mejor terreno para el té es un aluvio ligero, rico en humus. La planta teniendo una raíz larga y pivotante, el suelo tiene que ser profundo; es preciso igualmente que esté bien drenado, pues la humedad permanente es fatal para la planta. Un subsuelo de arcilla roja es considerado como bastante favorable para esta planta, que, por lo demás, no parece necesitar mucho calcáreo. Sin embargo, el árbol del té es muy robusto y crece bien en terrenos de naturalezas diversas, con tal que halla bastante humus; si este falta, se le proporciona con abonos verdes.

### Clima.

El árbol vejeta en altitudes y climas diferentes. La variedad de China crece mejor, sin embargo, en las tierras á 1,900<sup>m</sup> de latitud; la de Assam prefiere los valles bajos y los llanos en donde el aire es caliente y húmedo. Los buenos rendimientos se obtienen sólo en los años muy lluviosos. En Assam la temperatura varía de 10 á 35° C. y la lluvia es al año de 3<sup>m</sup>30 á 4<sup>m</sup>.

El Sr. Morris, hablando de la Jamaica dice:

"Los árboles del té ya plantados en las lomas, perteneciendo á la variedad de China, están admirablemente colocados; pero para la parroquia de Portland, situada en un valle cuyo clima es caliente y húmedo, la variedad de Assam parece preferible. En estos últimos años se han plantado algunas hectáreas de arbustos de té y los productos han sido de clase superior

Es preciso abrigar los árboles contra los vientos violentos."

### Multiplicación.

El té se reproduce por semillas que se siembran en almácigas ó directamente en el terreno. Las semillas están envueltas en una cáscara dura y algunos prácticos aseguran que se les debe exponer al sol, para que se sequen y se abra la cáscara; de este modo la germinación se hace más fácilmente. Pero esta precaución no es indispensable y las semillas se pueden sembrar tal como las produce el árbol.

Las semillas se deben sembrar siempre frescas, pues contienen una gran cantidad de aceite que se arranca cuando están fuera de tierra; sin embargo, se les puede conservar algún tiempo en tierra seca, cuando se trata de trasplantarlas á largas distancias.

En almácigas, las semillas se siembran de 20 en 20 centímetros, en líneas distintas unas de otras 0<sup>m</sup>30 y á una profundidad de 0<sup>m</sup>10. Cuando se hace la trasplantación es preciso que las raíces de las tiernas matas estén bien envueltas con su tierra, pues las plantas son muy delicadas y perecen sino son tratadas con el mayor cuidado.

### Plantación.

En la tierra, habiendo sido bien mullida, se abren á distancia de 1<sup>m</sup>, 50 cepas, un poco menos grandes que las de café. La trasplantación puede hacerse cuando las plantas en almácigas tienen de 20 á 30 centímetros de alto; al hacerlo es preciso tomar todas las precauciones necesarias para no lastimar la raíz pivotante.

### Cultivo.

En los "jardines de té," como se llaman en la India las plantaciones de estos árboles, el terreno debe estar siempre muy limpio; las malas yerbas que crecen entre los arbustos, siendo un buen abono verde, deben enterrarse y como los árboles están bastante cerca unos de otros, no puede haber cultivo intercalario. En los primeros años, durante los cuales los árboles echan raíces vigorosas, los cuidados del cultivo deben ser numerosos; después son inútiles.

### Podá.

Cuando los arbustos empiezan á crecer, echan numerosas ramas y cuando éstas llegan á una longitud de 0<sup>m</sup>,15 á 0<sup>m</sup>,20 es bueno pellizcar la extremidad para obtener un arbusto tupido. Esta poda, semejante á la del café, puede ser continuada hasta el tercer año, época en la cual los árboles pueden dar una primera cosecha.

El té del comercio, es sencillamente la hoja seca y preparada cuando no está todavía madura; en realidad no es otra cosa que las extremidades de las ramillas, cuyo corte acabamos de aconsejar; el objeto de la poda es obligar al árbol á producir sucesivamente el mayor número posible de vástagos ó ramillas que se llaman en inglés *flushes*.

La altura máxima del arbusto, debe ser de 1<sup>m</sup>,20; el tronco se quedará sin ramas hasta 0<sup>m</sup>,15 arriba del suelo; pero se procurará que la parte superior esté lo más tupido posible.

Todas las ramillas cortadas se enterrarán entre los arbustos antes que se sequen; estas ramillas constituyen el mejor abono que se pueda dar al árbol del té.

### Cosecha.

La cosecha empieza al tercer año y va creciendo hasta el sexto, época en que la plantación llega al rendimiento completo. En la India, la primera cosecha da de 33 á 45 kilos de té preparado, y cuando el plantío ha llegado al rendimiento máximo, el término medio de la cosecha es de 120 kilos por acre ó 40 aras, 46. La cosecha depende naturalmente del número de *flushes*, éstos pueden ser en número de 10 á 12 en las lomas y hasta la 25 en los valles, cuyo clima y suelo conviene mejor á la planta.

La parte podada comprende las tres últimas hojas con la yema y la ramilla; las hojas y las ramillas deben ser tiernas, sino el té es espeso, grosero y de poco valor. La extremidad de la rama se pelliza precisamente arriba de una yema; en los países productores de té éste trabajo se hace generalmente por mujeres y niños.

### Preparación del té.

Cuando un *flush* se ha producido en el arbusto y las extremidades de las jóvenes ramillas han sido cortadas, es preciso ocuparse de la preparación del té, trabajo que requiere generalmente dos días á lo más y que puede hacerse sin máquina costosa. En efecto, con tal que el tiempo esté seco y el sol brillante, y si la plantación es de poca extensión, la máquina no es necesaria. Hay cuatro operaciones; 1<sup>a</sup>, el henaje; 2<sup>a</sup>, el torcimiento; 3<sup>a</sup>, la fermentación; 4<sup>a</sup>, el calentamiento.

### Henaje

Las hojas se extienden al sol ó sobre zarzos debajo de un cobertizo bien cerrado, durante dos horas poco más ó menos. Durante este tiempo se volverán más flexibles y más fáciles de torcer; en una palabra, se marchitarán como todas las hojas y las flores cortadas y puestas en un lugar seco. Además de facilitar el torcimiento, el henaje permite el desecamiento parcial de las células de la epidermis, y por lo mismo, la conservación de los jugos de los cuales depende el aroma del té. Cuando las hojas han sido

cosechadas en tiempo húmedo, el desecamiento debe hacerse en barrenos de fierro ó de estaño, debajo de los cuales se hace un juego suficiente para producir una temperatura moderada. Daremos más adelante la descripción de estos instrumentos. También se pueden secar las hojas extendiéndolas en el piso de las casas.

(Continuará.)

## Gobierno General.

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que en ejercicio de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 2° de la ley de Ingresos, fecha 30 de Mayo de 1896, he tenido á bien decretar lo siguiente:

(CONTINÚA.)

Art. 15. Los productores de plata que tenga ley de oro, podrán hacer libremente el apartado de estos metales en establecimientos particulares; y en caso de que introduzcan las platas mixtas á alguna oficina del Gobierno federal, tendrán derecho de hacer apartar el oro, hasta el límite que ellos determinen, pagando el derecho respectivo por kilogramos, según tarifa. Si los introductores no fijaren límite, se hará el apartado por su cuenta, cuando la ley de oro sea igual ó superior á dos milésimos.

Art. 16. Se derogan las cuotas fijadas en la tarifa de la ley general del Timbre para las "carta-cuentas" que expidan las casas de moneda, y para los "metales de oro y de plata." Igualmente se derogan todas las leyes y disposiciones anteriores referentes á Impuestos federales sobre el oro y la plata.

Los Estados podrán seguir cobrando los impuestos locales que autoriza la ley de 6 Junio de 1887, los cuales causarán la contribución federal en los términos de la ley del Timbre.

### ARTICULO TRANSITORIO.

Esta ley comenzará á regir el 1° de Julio próximo.

Por tato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Marzo 27 de 1897.—*J. Y. Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 8 de Abril de 1897.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección cuarta.—Mesa 2ª.

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el siguiente

### REGLAMENTO

#### Para el cobro de los Impuestos de Amonedación y de Timbre,

así como de los derechos de Fundición, Afinación, Apartado y Ensaye sobre los metales preciosos y las substancias que los contienen.

### CAPITULO I.

#### Pago del impuesto del Timbre y Oficinas recaudadoras

Art. 1º Los impuestos y derechos sobre el oro y la plata á que se refiere el decreto de esta fecha, se liquidarán y pagarán

en las Casas de Moneda y Oficinas federales de Ensaye. Las compañías metalúrgicas, podrán, mediante concesión especial que al efecto obtengan de la Secretaría de Hacienda, presentar en sus propios establecimientos los productos destinados á exportarse, para el efecto de que el personal de la oficina federal respectiva practique el ensayo y liquidación de los impuestos y derechos que causen.

Art. 2º Las empresas exentas del pago del impuesto de amonedación sobre los plomos y cobres cuyas leyes de plata no excedan de 7 y 20 milésimos respectivamente, que emplearen productos de beneficio de otros establecimientos metalúrgicos, pagarán el 2 por 100 de amonedación sobre el valor íntegro de la plata contenida en dichos productos, antes de disponer de ellos para sus operaciones subsecuentes; á reserva de pagar los impuestos y derechos de conformidad con lo que disponen la ley relativa y este Reglamento, cuando presenten los productos para su exportación.

Estas mismas empresas justificarán la procedencia de sus productos ante las Aduanas ú Oficinas de Ensaye, de la manera y en los términos que prevengan las disposiciones relativas.

Art. 3º Las estampillas á que se refiere el artículo 7º de la ley, para el pago del impuesto del timbre, serán especiales, tendrán el valor de \$100, \$10, \$1 y \$0.10, respectivamente, y su circulación sólo se autorizará por un año fiscal.

Art. 4º Las oficinas recaudadoras de estos impuestos, serán oportuna y suficientemente provistas de estampillas por conducto de la Administración del Timbre que corresponda, y se sujetarán á las instrucciones de la Administración General de la Renta, en lo que se refiera al movimiento de dichas estampillas y á la contabilidad relativa. La Secretaría de Hacienda señalará la remuneración que por la venta de aquéllas deba disfrutar cada una de las oficinas que las expendan y de las Administraciones que las suministren, sin que en ningún caso la remuneración total pueda exceder del 2 por 100 del importe de la venta.

Art. 5º Las Casas de Moneda y las Oficinas federales de Ensaye, serán visitadas los días 1º y 15 de cada mes por el jefe de Hacienda, y si no lo hubiere en el lugar, por el Administrador ó agente del Timbre, quien practicará un corte de caja del efectivo y de las estampillas, y revisará los asientos de entrada y salida de caudales, cotejándolos con los comprobantes correspondientes. El día 1º de cada mes, el contador de la Tesorería General, asociado al contador mayor de Hacienda, practicará la visita de la Casa de Moneda de México.

### CAPITULO II.

#### De los metales que se presenten á las Casas de Moneda y Oficinas federales de Ensaye.

Art. 6º Al presentarse en alguna Casa de Moneda ú Oficina federal de Ensaye los metales preciosos ó las substancias que los contengan, se expedirá al interesado, si lo pidiere, un recibo provisional en que conste, en caso de que sean piezas, el número y peso de ellas, así como si se destinan á la amonedación ó á la exportación; y si fueren minerales ó substancias artificiales, el número de bultos y el peso de éstos. El recibo se desprenderá de un libro talonario, y el interesado firmará el talón.

Art. 7º Cuando se presenten piezas destinadas á la amonedación, el interesado expresará, en el talón ó en cualquiera otro documento, si desea que se verifique el apartado del oro, ó nó, y en caso afirmativo, hasta qué límite debe hacerse; en el concepto de que, si omitiere esta manifestación, sólo se apartará el oro por cuenta del introductor cuando la ley de ese metal sea igual ó superior á dos milésimos.

Art. 8º Las piezas presentadas deberán estar bien fundidas y ser bastante homogéneas, pues si no llenan estas condiciones, se mandaràn refundir por cuenta del interesado, siempre que en la oficina en donde se presenten haya hornos á propósito para la refundición; y en caso contrario, se devolverán las piezas para que sean presentadas como queda dicho al principio de este artículo.

Art. 9° No se admitirá ninguna pieza destinada á la amonedación cuando su ley fuere menor de 900 milésimos. Si tuviere esa ley ú otra superior, pero estuvieren ligados el oro y la plata con determinados metales en una proporción que no permita hacer directamente la amonedación, se afinarán dichas piezas; cargándose al introductor los derechos de afinación respectivos.

Las piezas destinadas á la exportación, se ensayarán y liquidarán, cualesquiera que sean los metales ligados y las leyes de plata ó de oro.

Art. 10. La toma de muestras para el ensaye se efectuará delante del interesado, si lo desea, sujetándose á las prescripciones siguientes:

I. *Pieza de plata, de oro, ó de ambos metales* y cuya ley sea menor de 100 milésimos.

De cada pieza que pese, á lo más, 35 kilogramos, se sacará un bocado, y si el peso fuere mayor, se sacará un bocado más por cada 10 kilogramos ó fracción de 10 kilogramos de exceso.

II. *Marquetas ó planchas de plomo, cobre ó cualquiera clase de metales* cuya ley de metal fino no llegue á 100 milésimos.

Se formarán lotes de una á veinte toneladas, según la apariencia más ó menos homogénea de la partida, y se elegirá por el Ensayador un número de piezas que jamás será menor de la quinta parte de las que formen un lote, á fin de que sacándose de cada una de aquellas piezas un bocado, se fundan todos los que se obtengan, y de su mezcla se practique el ensaye que deba servir de base para la liquidación del lote respectivo.

III. *Sulfuros, matas, minerales naturales y residuos metalúrgicos.*

(Continuará.)

**FRANCISCO VALENZUELA**, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2° de la ley de ingresos vigente, expedida por el Congreso de la Unión en 30 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1° Se concede á los industriales del país que dieren apariencia extranjera á sus productos y que, en cumplimiento del artículo 14 del decreto de 30 de Junio último, hayan depositado en la Secretaría de Hacienda y en las Aduanas sus marcas de fábrica, un plazo que vencerá el primero de Septiembre próximo, para que hagan el nuevo depósito de dichas marcas, conforme se previene en el decreto relativo de 8 de Febrero próximo pasado, y con las formalidades que por el propio decreto se establecen.

Art. 2° Dentro del plazo señalado por el artículo anterior, los productos de los industriales á quienes se otorga la concesión, seguirán admitiéndose como nacionales, ya sea al internarse, ya cuando circulen dentro de la Zona de vigilancia de las costas y fronteras de la República, establecida por decreto de 12 de Mayo último, y ya en el tráfico de cabotaje; pero transcurrido el plazo sin que hayan perfeccionado el depósito de sus marcas de fábrica, se aplicará á los productos lo dispuesto por el artículo 702 de la Ordenanza de Aduanas respecto de las manufacturas nacionales que revistan apariencia extranjera, como se previene en el artículo 4° del citado decreto de 8 de Febrero próximo pasado para esa clase de productos, cuando no se hubiesen llenado las formalidades señaladas en el propio decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á once de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Diaz*,—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente "

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. México, Marzo 11 de 1897.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 22 de Marzo de 1897.—*Francisco Valenzuela*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

## Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MAYO 3.

Termómetro á la sombra, máxima.....	27° 0 C
" " " " mínima.....	12.3
" " " " media.....	18.4
" al abrigo, máxima.....	20.5
" " " " mínima.....	16.0
" " " " media.....	18.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 <sup>mm</sup> 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 36
Humedad relativa, media.....	44
Nubes, cantidad media.....	2.7
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	N
" velocidad media (metros por segundo).....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7.8
Estado general del día: Despejado, ventoso y caluroso.	

MAYO 4.

Termómetro á la sombra, máxima.....	27° 4 C
" " " " mínima.....	13.8
" " " " media.....	19.0
" al abrigo, máxima.....	21.0
" " " " mínima.....	16.8
" " " " media.....	18.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 <sup>mm</sup> 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 <sup>mm</sup> 89
Humedad relativa, media.....	38
Nubes, cantidad media.....	5.3
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	N
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6° 7
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y caluroso.	

MAYO 5.	
Termómetro á la sombra, máxima .....	22°9 C
" " " " mínima .....	10.2
" " " " media .....	16.4
" al abrigo máxima.....	20.3
" " " " mínima .....	17.8
" " " " media.....	18.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 <sup>mm</sup> 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 35
Humedad relativa, media .....	44
Nubes cantidad media .....	4.6
" especie.....	CK
" dirección .....	CK
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo)....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin .....	
altura en milímetros .....	0.0
Evaporación al sol .....	
" á la sombra.....	
Ozono .....	7°8
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.	

MAYO 6.	
Termómetro á la sombra, máxima.....	23°6C
" " " " mínima.....	10.2
" " " " media.....	13.2
" al abrigo máxima.....	19.0
" " " " mínima.....	16.0
" " " " media .....	17.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 <sup>mm</sup> 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 12
Humedad relativa, media .....	58
Nubes, cantidad media .....	7.0
" especie.....	CK
" dirección.....	CK
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin .....	varias.
altura en milímetros .....	5.2
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono .....	6°7
Estado general del día: Medio nublado, algo ventoso y templado.	

Vº Bº El Director.—*Pedro A. Gutiérrez.*

Observador, *M. Gutiérrez Amayo*

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El Sr. Lic. José Asiain, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de los autos de intestado á bienes del finado Don Rafael Salgado, vecino que fué de ésta Villa, mandó por auto de diez y nueve del actual entre otras cosas, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado á fin de que se presenten á este juzgado á deducir el que tengan, dentro de los treinta días siguientes á la publicación última de los

edictos en el «Periódico Oficial,» apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tula, á 21 de Abril de 1897.—*Jose M. Arcia, Srio.* 3—8  
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Abril 25 de 1897.—Recibido, Abril 29 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
REMATE.

En el juicio hipotecario que en éste Juzgado sigue el Lic. Don Agustín Chávez contra Don Germán Sánchez, el C. Eduardo Gómez, Juez primero Conciliador propietario y sustituto del de primera Instancia de éste Distrito, mandó se proceda á la venta en subasta pública de las acciones y derechos hereditarios que el mencionado Sánchez tiene en la finca rústica «Rancho Viejo,» perteneciente á la intestamentaria de Don Francisco Sánchez Pintado, ubicada en jurisdicción de éste municipio, sirviendo de base para las posturas la suma de un mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres un tercio centavos, y también mandó se anuncie dicha venta por tres veces de siete en siete días en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, señalándose las diez de la mañana del día diez y siete de Mayo próximo, para que tenga lugar la almoneda con calidad de remate en el local de éste mismo Juzgado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Abril quince de mil ochocientos noventa y siete.—*Demetrio Ibarra, Secretario.* 24—1°—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 19 de 1897.—Recibido, Abril 21 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio de intestado de Doña Tomasa Rosales, vecina que fué de Acetotla, el Sr. Lic. Don Vicente Pérez, Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la intestada, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, apercibidas de que les parará en perjuicio sino lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Pachuca, á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—*Félix J. Rojas, Secretario.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 27 de 1897.—Recibido, Abril 27 de 1897.—*Quiroz.*

## MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 29.—El C. Manuel Martínez Larrieta, vecino de Actópan Hidalgo, solicita con cuatro pertenencias, y con el nombre de Montecristo, un criadero de oro que ha descubierto, situado en terrenos del Rancho del Gachupin, municipio del Arenal del distrito de Actópan, á tres kilómetros y medio al Sur de Actópan y á tres kilómetros al Poniente del pueblo del Arenal, colindando por el Norte, Oriente y Sur con terrenos del mismo rancho, y por el Poniente con camino carretero de Actópan á Pachuca.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 31 de 1897.—*Ramón Rosales* 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1897.—Recibido, Mayo 6 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 30.—El C. Manuel Martínez Larrrieta, vecino de Actópan Hidalgo, solicita con cuatro pertenencias un criadero de oro que ha descubierto y que nombra «Haydé», situado en terrenos del Rancho del Gachupin, municipio del Arenal del distrito de Actópan, á tres kilómetros y medio al Sur de Actópan y á tres kilómetros al Poniente del pueblo del Arenal, colindando por el Norte, Poniente y Sur con terrenos de dicho rancho, y por el Oriente con camino carretero de Actópan á Pachuca.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 31 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1897.—Recibido, Mayo 6 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 31.—La Señora Luisa Cossio, vecina de esta ciudad solicita una pertenencia en la mina abandonada de Manganezo, situada en terrenos del pueblo de San Miguel del Resgate del municipio de Acaxochitlán, llamada Cuisitla y que colinda con terrenos de los naturales del pueblo referido de San Miguel, por los cuatro vientos

Practicará las medidas, el práctico C. José Franco, de esta vecindad.

Se abre el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta agencia.

Tulancingo, Abril 26 de 1897.—*E. Desantis.* 3—1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1897.—Recibido, Mayo 6 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 37.—El C. Agustín Vázquez, vecino de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata San José de Guadalupe situada en el mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del Distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con la Hacienda de beneficio de Claudio Rivera, por el Norte con mina La Meriposa, por el Poniente con La Reina y por el Sur con barranca de la Camuesa.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 4 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1897.—Recibido, Mayo 4 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 39.—Los CC. Pantaleón Jurado, Atanacio Morono, Patricio Reyes y Nabor Zamora, vecinos de esta ciudad, solicitan con doce pertenencias la mina de metal de plata Santa Teresa de Jesús, situada en Capula municipio del Mineral del Chico, del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Sur con las minas Santo Cristo y Arcángel, por el Norte y Oriente con cerros cuyos nombres ignoran, y por el Poniente con la mina San Vicente.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 30 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1897.—Recibido, Mayo 4 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

«SAN CAYETANO EL BORDO» Y ANEXAS.

AVISO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento, se pone en conocimiento de los Señores Accionistas de la Negociación, que el día 12 del presente mes á las diez y media de la mañana en el despacho de la Hacienda Chica de la Purísima, ha de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, siendo la orden del día la siguiente:

I. Informe sobre el estado de la Negociación.

II. Presentación de cuentas.

Pachuca, Mayo 4 de 1897.—*Germán Deeltjen, Srío.* 2—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1897.—Recibido, Mayo 4 de 1897.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En los autos de la testamentaria del finado Sr. D. José Pánfilo Gómez, que se siguen ante el Juez de primera instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Juan José Rossell, les ha discernido á los Señores Licenciados Manuel Soto Romero y Gorgonio de la Concha, al primero, el cargo de tutor, y al segundo el cargo de curador, de los menores María y Josefa Gómez y Castellán, para que sean representadas dichas menores en la expresada testamentaria de su finado padre D. José Pánfilo Gómez.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Abril 22 de 1897.—*Felipe García, Notario Público.* 3—1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 22 de 1897.—Recibido, Mayo 6 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

La Sra. María Gabina Cruz, vecina de Santa Mónica del Municipio de Epazoyucan, ha denunciado ante ésta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno de labor denominado «La Puerta» sito en aquella jurisdicción, cuyos linderos y dimensiones son: por el Norte mide 160 metros y linda con propiedad del C. Simón Valencia; por el Oriente mide 442 metros y linda con un camino; por el Sur mide 180 metros y linda con propiedad de Francisca Cruz, y por el Poniente mide 355 metros y linda con propiedades de los CC. Máximo Franco, Jesús Franco y Jacoba Avila.

Y habiéndose admitido á la interesada el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará tres veces de quince en quince días en el «Periódico «Oficial del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Abril 21 de 1897.—*Jesús Rodríguez.—José Gómez.* 24—8—24  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 22 de 1897.—Recibido, Abril 22 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

A las diez de la mañana del día quince del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la tercera almona en calidad de remate de una finca urbana ubicada en la calle de Matamoros de esta ciudad, de la propiedad del C. Eulogio Hernández, embargada por adeudo de contribuciones; y será postura ad-

misible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$2,964.20 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca, las deducciones de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas, concurren á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Mayo 6 de 1897.—*Vicente Madrid.*

2-1

Recibido, Mayo 7 de 1897.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

## AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Han sido denunciadas ante esta Presidencia, como mostrencas, unas ruinas de hacienda de beneficio de metales que existen en la falda del cerro de La Media Luna de este municipio llamada San Cristóbal, con todas sus pertenencias; lindando dichas ruinas por el Norte, con el cerro de Lirios; por el Sur, con el cerro de La Media Luna; por el Oriente, con terrenos de la hacienda de San Juan; y por el Poniente con la hacienda de fundición del C. Cipriano Ponco.

El valor de dichas ruinas según el informe de los peritos, es el de seiscientos pesos.

Lo que se hace saber para los efectos del artículo 683 del Código Civil.

Zimapán, Abril 13 de 1897.—*José Mendoza.*

3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Abril 19 de 1897.—Recibido, Abril 29 de 1897.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

## AVISO.

Por el presente se convocan postores al primer remate de la casa número 9 de la calle del 5 de Mayo de esta ciudad, de la propiedad de los herderos de D. Pedro González de la Vega, embargada por adeudo de contribuciones, habiéndose señalado para dicho remate, las diez de la mañana del día 22 de Mayo próximo en el local de esta Administración, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$3,225.00 cs. en que aparece registrada la referida finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para los efectos legales.

Huichápan, Abril 23 de 1897.—*Diego Pascoe.*

3-3

Recibido, Abril 29 de 1897.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

## AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$245.57 cs. procedente de contribuciones prediales, se ha embargado el rancho nombrado Dandó, sito en la comprensión de este Municipio de la propiedad de la Señora Gertrudis Martínez, y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del día 24 de Mayo próximo, siendo postura admisible la que llegue á las tres cuartas parte del valor de \$7,731.83 cs. en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichápan, Abril 23 de 1897.—*Diego Pascoe.*

3-3

Recibido, Abril 29 de 1897.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## AVISO.

A las diez de la mañana del día doce del entrante Mayo tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en la 2ª calle de Arista de ésta ciudad, de la propiedad de Luz Pichardo, embargada por adeudo de contribuciones de su fiado Simón Valencia; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de (\$125.00 cs.) ciento veinti-

cinco pesos, en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 28 de 1897.—*Vicente Madrid.*

3-3

Recibido, Abril 28 de 1897.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

## AVISO.

A las diez de la mañana del día 25 de Mayo próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de la casa número 5 de la 2ª de Zavala de esta ciudad, de la propiedad del C. Guadalupe Magos embargada por adeudo de contribuciones; debiendo ser postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$570.00 cs., en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se hace saber, á fin de que las personas que deseen poseer el mencionado predio, se presenten á esta administración el día y hora indicados.

Huichapan, Abril 26 de 1897.—*Diego Pascoe.*

3-3

Recibido, Abril 29 de 1897.—*Quiroz.*

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Pectoral de Cereza  
del Dr. AYER

NO TIENE IGUAL

Para la curacion rápida de

Resfriados,  
Toses, Gripe,

-Y-

## Mal de Garganta.



Alivia la tos más asfáltica, calma la inflamación de la membrana, desprende la flema y produce un sueño reparador. Para la cura del Garrotillo, Tos Ferina, y todas las afecciones pulmonales á que son tan propensos los jóvenes, no hay otro remedio más eficaz que

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

PRIMER PREMIO EN LAS  
Exposiciones Universales de Barcelona  
y Chicago.

Preparado por el Dr. J. C. Ayer y Ca.,  
Lowell, Mass., E. U. A.

¡Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Cherry Pectoral" figura en la envoltura, y está tallado en el cristal de cada frasco.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1º de 1896.—*Quiroz.*

## NARANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compró también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" 6 Apartado Postal 397